



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDA SALA

Resolución N° 020200152020

Expediente : 00308-2020-JUS/TTAIP
Recurrente : **MARTINA MACHADO GUTIÉRREZ**
Entidad : **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 10 de marzo de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 00308-2020-JUS/TTAIP de fecha 24 de febrero de 2020, interpuesto por **MARTINA MACHADO GUTIÉRREZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública reencausada a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** con fecha 10 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública inicialmente fue presentada —mediante formato virtual— ante el Ministerio del Interior con fecha 5 de febrero de 2020, la misma que fue reencausada a la Policía Nacional del Perú, mediante el Oficio N° 000126-2020/IN/SG/OACGD notificado el 10 de febrero de 2020, por lo que el plazo con el que contaba la entidad para atender dicha solicitud venció el día 24 de febrero de 2020; sin embargo, la recurrente presentó su recurso de apelación el 24 de febrero de 2020, es decir antes del plazo que tenía la entidad para responder su requerimiento³, debiéndose tomar en consideración que la apelación se debió interponer a partir del 25 de febrero de 2020;

Que, siendo ello así, el recurso de apelación materia de análisis no cumple con los requisitos previstos por los literales d) y e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho de la recurrente para solicitar nuevamente la respectiva información, de considerarlo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **MARTINA MACHADO GUTIÉRREZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública reencausada a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**.

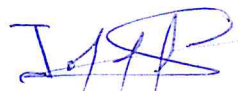
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MARTINA MACHADO GUTIÉRREZ** y a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).


VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal
vp:vvm


VANESA VERA MUENTE
Vocal Presidente


JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal

³ Al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El plazo vence el último momento del día hábil fijado", por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo.

⁴ En adelante, Ley N° 27444